

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1505/24

### AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por aprovechamientos micológicos en el M.U.P. n.º 98 de Navarredonda de Gredos cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Nueva redacción art 9:

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

DURACIÓN	RECOLECTOR	PERMISO	TARIFA
DIARIO	FORÁNEO	RECREATIVO	6 €
2 DÍAS	FORÁNEO	RECREATIVO	10 €
TEMPORADA	LOCAL	RECREATIVO	10 €
TEMPORADA	VINCULADO	RECREATIVO	20 €
TEMPORADA	FORÁNEO	RECREATIVO	400 €
DIARIO	MICO TURISMO	RECREATIVO	3 € por persona
DIARIO	GRUPO PEDAGÓGICO	RECREATIVO	0 €

PERMISO COMERCIAL DURANTE LA TEMPORADA: RECOLECTORES LOCALES CON MÁS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL PADRÓN MUNICIPAL. IMPORTE 75€

(nueva redacción) Disposición final quinta.

La modificación de la Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de abril de 2024 entrará en vigor el día de su publicación definitiva.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Navarredonda de Gredos, 13 de junio de 2024.

El Alcalde, *Ignacio Veneros Crespo*.